

# PARTICIPACIÓN SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y LA LIQUIDACIÓN OFICIOSA

2025

**ISCP**  
INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE CONTADORES PÚBLICOS



**CILEA**  
Comité de Integración Latino  
Europa - América



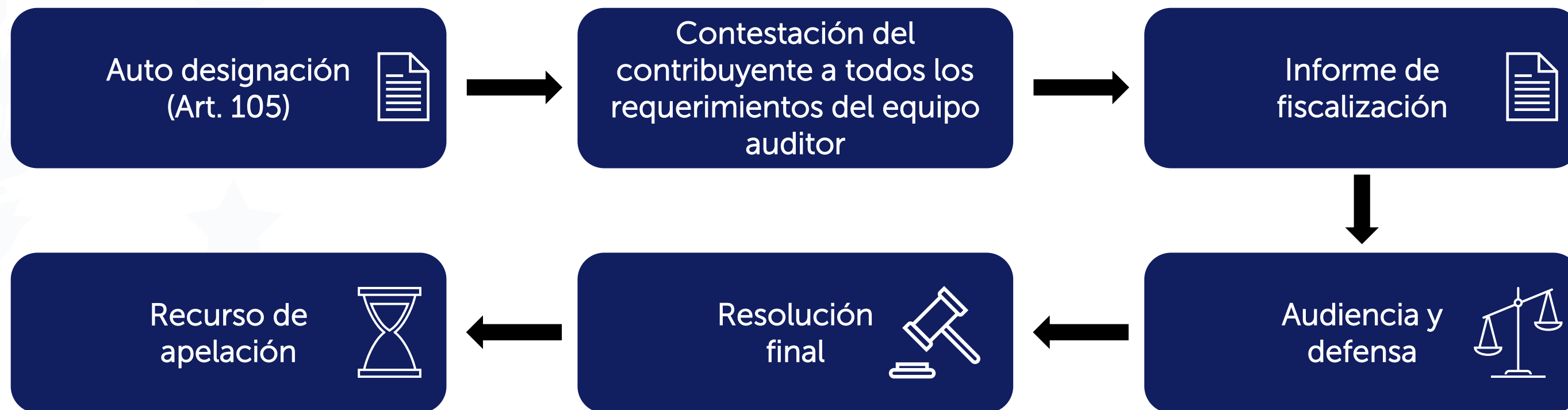
# MARCO NORMATIVO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:

- Constitución de la República
- Código Municipal
- Ley General Tributaria Municipal
- Tarifas de arbitrio de cada municipalidad según la reestructuración
- LPA aplicación supletoria: Los principios, la delegación de facultades, valides del acto administrativo, ejercicio de la potestad normativa y algunas cosas de la potestad sancionadora.
- Ley Especial de Reestructuración Municipal

# EXISTEN DOS SUPUESTOS O DOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS, AUNQUE ESTOS NO SE ENCUENTRAN EN UN ORDEN PERMISIVO ES IMPORTANTE MENCIONAR:

- El procedimiento de la auto liquidación: es el acto mediante el cual el propio contribuyente determina y declara la obligación tributaria que le corresponde.
- El procedimiento de determinación de liquidación oficiosa: La Administración Municipal inicia de oficio al cumplirse los supuestos determinados por la Ley Tributaria Municipal, no presentación, presentación inexacta, es decir, le genera dudas a la Administración.

# DETERMINACIÓN DE OFICIO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA POR LA ADMINISTRACIÓN



# DETERMINACIÓN DE OFICIO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA POR LA ADMINISTRACIÓN

- **Art. 105.** del Código Municipal establece que mientras no prescriba la facultad correspondiente, la administración tributaria municipal, procederá a determinar de oficio, la obligación tributaria, y tendrá lugar en estos casos:
  - Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaraciones, estando obligado a hacerlo, o hubiere omitido el cumplimiento de la obligación a que se refiere el Art. 108 de esta Ley.
  - Cuando la administración tributaria municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a éstos, los documentos anexos exigidos.
  - Cuando el contribuyente no llevare contabilidad, estando obligado a ello por esta Ley u otro ordenamiento legal o no la exhibiere al serle requerida, o la que llevare no reflejare su capacidad económica real.

# PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OFICIO

- **Art. 106.-** La determinación de oficio de la obligación tributaria municipal, estará sometida al siguiente procedimiento:
  - La administración tributaria municipal notificará y transcribirá al contribuyente, las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen;
  - En el término de quince días, que, por razones fundadas, puede prorrogarse por un período igual, el contribuyente o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, cumplir con los requerimientos que se le hicieren y ofrecer las pruebas pertinentes;
  - Recibida la contestación dentro del término señalado, si el contribuyente o responsable hubiere ofrecido pruebas, se abrirá a prueba por el término de quince días. La administración tributaria municipal podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado;

# PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OFICIO

- Si el contribuyente o responsable no formula y fundamenta sus descargos, o no cumple con los requerimientos que se le hicieren, o no presenta ni ofrece pruebas, dentro del término a que se refiere el ordinal 2 de este artículo, caducará su derecho a presentarla posteriormente;
- Si el contribuyente o responsable manifestare en dicho término, su conformidad con las observaciones y cargos, la administración tributaria municipal procederá a efectuar el acto de determinación y dejar constancia de la conformidad y el contribuyente, a hacer efectivo el pago;
- Al vencer los plazos para la recepción de pruebas, la administración tributaria municipal deberá, en un plazo de quince días, determinar la obligación tributaria; cuando el caso fuere de mero derecho, el plazo para determinar dicha obligación comenzará a contarse una vez que el contribuyente o responsable formule su alegato de descargo.

# PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OFICIO

- Cuando se hubiere comprobado que se ha cometido una contravención, la administración tributaria municipal, podrá en el acto de determinación de la obligación tributaria, imponer la sanción que corresponda;
- La resolución de la administración tributaria municipal que determine la obligación tributaria deberá llenar los siguientes requisitos:
  - 1) Lugar y Fecha;
  - 2) Individualización del organismo o funcionario que resuelve y del contribuyente o responsable;
  - 3) Determinación del tributo de que se trate y período impositivo a que corresponde, si fuere el caso;
  - 4) Calificación de las pruebas y descargos;
  - 5) Razones y disposiciones legales que fundamentan la determinación;
  - 6) Especificación de cantidades que correspondan en forma individualizada a tributos y sanciones;
  - 7) Orden de emisión del mandamiento de ingreso que corresponda;
  - 8) Orden de la notificación de la determinación formulada;
  - 9) Firma del o los funcionarios competentes.

# INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OFICIO

## Primera etapa

- Artículo 82 inciso 1 y 2 Ley General Tributaria: establece quien lo puede iniciar y está facultado para hacerlo
- Para la designación de auditor para realizar la liquidación oficiosa tiene que estar plenamente apegado al art 74 de la LGT en relación con el 48 de la LPA que regula la figura de DELEGACIÓN
- Existen dos tipos de delegación: 1) Una delegación la puede hacer el GERENTE DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y 2) JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN puede emitir el acta de designación de auditor. Donde se le indican el periodo, el impuesto o tasa, el auditor designado y el plazo para cumplir con el requerimiento.

# INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OFICIO

- PARA INICIAR CON DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OFICIO
  1. **Auto de designación de auditor:** esta tiene 6 intenciones que son las reguladas en el inciso último del art 82 LGT
  2. **¿Cuál es el plazo en el que el contribuyente se tiene que poner a disposición de la administración?** Este plazo no se encuentra reglado, pero se amparan en el artículo 94 de la Ley General Tributaria (actualmente la municipalidad da 3 días) se analizó el artículo 88 de la LPA donde se establecen 10 días que se tendría que aplicar por falta de normativa clara, pero se justifican en el artículo 163 de la LPA

## FASE 2 DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN OFICIOSA

- 1) Se emite el informe de auditor, este contiene los hallazgos este acto tiene efecto de emplazamiento (lo fiscalizado, posibles multas y determinaciones)
- 2) Se le da a conocer al contribuyente para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, aquí presentara pruebas o alegatos, tiene 15 días (art. 106 Ord. 6 LGT). Además, puede pedir apertura a prueba y esta habilita ampliación de plazo a otros 15 días (la apertura a prueba solo opera a petición de parte no de oficio)
- 3) Aquí en esta etapa procesal el contribuyente se puede allanar y solicitar se reduzca la multa un 25%.
- 4) Si no se allana procede la resolución que será firmada tanto por el GERENTE DE GESTIÓN TRIBUTARIA como por el JEFE DE FISCALIZACIÓN (La ley no establece quien debe de firmar este tipo de actos administrativos Ejemplo: aquí en San Salvador se estima que sea el Gerente de Gestión Tributaria, otros municipios puede ser el jefe de la administración tributaria municipal, jefe de cuentas corrientes etc., dependerá de la municipalidad)

# RECURSO DE APELACIÓN

- 1) Se interpone en el plazo de 3 días ante el funcionario que emitió el acto impugnado, es decir lo presentan en la Gerencia y él tiene que hacer la admisión o la prevención.
- 2) Admitido el recurso se corre el traslado y se envía todo el expediente al DEPARTAMENTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS en San Salvador ya que este instruye el procedimiento. Para que el agraviado haga uso de su derecho de defensa ante el Consejo de la municipalidad y este emita la resolución final misma que contiene la firma de todos los concejales y lo certifica el secretario para que se le notifique al agraviado.